

EL PORTAZGO DE SALAMANCA EN LA EDAD MEDIA

ÁNGEL VACA LORENZO

RESUMEN: En este artículo se aborda el estudio del portazgo de Salamanca en la Edad Media. En particular se analizan los motivos de su cobro, las exenciones, las penalizaciones a los infractores, los perceptores y beneficiarios, las diversas tarifas monetarias y en especie del arancel que recaían sobre las mercancías traídas a vender a la ciudad o sobre las que atravesaban su tierra, la vigencia temporal y ámbito territorial del mismo, el lugar, así como los encargados y el procedimiento de su cobranza, para terminar con una aproximación a su volumen y evolución económica.

PALABRAS CLAVE: Arancel / portazgo / Salamanca / Edad Media.

ABSTRACT: This article analyses the portazgo (entrance and exit toll) in the city of Salamanca during the Middle Ages. Specifically, we address the reasons for its collection, its exemptions, penalties for offenders and its recipients and beneficiaries. Moreover, we also study the different kinds of monetary and in-kind tariffs charged on the goods brought to the city to sell or those which crossed its territory. The time span and territorial context for this tariff are also approached, as well as the place where this tax was collected, the people responsible for its collection and the procedure used. The article concludes with an approximation of the amount involved and its economic development.

KEY WORDS: Tariff / portazgo / Salamanca / Middle Ages.

Hace más de cuarenta años que D. Manuel González García publicó un artículo con un título casi idéntico¹. En él diferencia claramente dos partes: una relativa al estudio del portazgo propiamente dicho, que ocupa las siete primeras páginas, mientras que la otra contiene la transcripción parcial de un documento del Archivo de la Catedral de Salamanca. Aunque no es nuestra intención realizar una recensión crítica de dicho artículo, que tiene el valor de haber abordado por primera vez el estudio de esta temática histórica a nivel local, así como de haber dado a conocer una parte del documento más significativo de la misma, sí conviene señalar que, además de no haber agotado sus posibilidades, contiene inexactitudes, alguna de las cuales hicieron caer en error al autor del estudio más completo sobre el portazgo en la Corona de Castilla durante la Edad Media². Dichas inexactitudes quedan en evidencia con solo examinar el primer párrafo del artículo: “Las noticias en torno al portazgo de Salamanca en la Baja Edad Media se encuentran recogidas en dos documentos: uno de 1229 y otro de 1460”. Que las noticias en torno al portazgo salmantino de la Edad Media se encuentran recogidas en más registros documentales resulta evidente con solo observar “Fuentes documentales para el estudio del portazgo de Salamanca en la Edad Media”, publicadas en este mismo número de *Salamanca, Revista de Estudios* (pp. 261-306), y que no agota todas las posibilidades informativas sobre el mismo, pues siempre cabe la posibilidad de que aparezcan más manuscritos de época medieval referidos al portazgo salmantino. Pero es que además, los dos documentos en que González García basa su estudio difícilmente pueden ser fechados en 1229 y 1460, respectivamente.

El primer documento, del que no se conserva el original, sino una copia escrita en el reverso del folio “lvi” del ejemplar del Fuero de Salamanca existente en su Archivo Municipal³, fue concedido, tal como aparece en el citado manuscrito, por *Fernandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallicie* en Salamanca, el *viii die junii, era M CC Lxvij*. González García, sin duda por seguir la edición de la transcripción del documento realizada por Castro y Onís en 1916⁴, afirma que “fue otorgado por Fernando III en la misma ciudad de Salamanca el 8 de junio” de 1229⁵, sin caer en la cuenta de que en esa fecha dicho monarca, aunque ya era rey de Castilla desde la renuncia de su madre Berenguela, el 2 de julio de

1 GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel. “El portazgo de Salamanca en la Baja Edad Media”. En *Archivos Leoneses*, 26, 1972, pp. 132-143. Diez años después lo incluyó, sin el *Fuentes documentales*, en su monografía *Salamanca en la Baja Edad Media*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982, pp. 82-88.

2 GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1989.

3 En Archivo Municipal de Salamanca, caja 2.845/22. En adelante se citará este archivo como AMS. Vid. doc. 1 de Fuentes documentales para el estudio del portazgo de Salamanca en la Edad Media (en adelante: *Fuentes documentales*).

4 CASTRO, Américo y ONÍS, Federico. *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Madrid, 1916, p. 71.

5 GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel. *Ob. cit.*, p. 125.

1217, no lo era aún del Reino de León⁶, por lo que mal podía intervenir en los asuntos de la ciudad y tierra de Salamanca que formaban parte del reino leonés. Los demás autores que han utilizado este documento atribuyen esta discordancia entre el otorgante y la fecha del mismo a un error del copista en la era de la data. Pero, mientras que Sánchez Ruano, primer editor del documento, sostiene que lo correcto sería leer “Era millessima ducentessima septuaginta sextima” (año 1239)⁷, Julio González mantiene, al publicar la colección diplomática del rey Fernando III, que la lectura apropiada de la era sería M CC LXXII y, en consecuencia, fecha el documento en 1234⁸, que es el año que, al igual que a González Mínguez⁹, nos parece más adecuado de acuerdo también con el propio itinerario real, ya que en dicho día, mes y año el rey Santo se hallaba en Salamanca y desde ella expidió otro diploma, por el que prohibía “comprar víveres a las recuas que vayan a Oviedo, a partir de Arbas, con el fin de revender”¹⁰.

En cuanto al segundo documento, se trata de un manuscrito redactado en un cuaderno de 14 hojas de pergamino, de 230 x 320 mm, que se encuentra en el Archivo de la Catedral de Salamanca¹¹. Posee una estructura diplomática algo compleja y posiblemente de ella derivan las inexactitudes cometidas por González García en su estudio. No es un original, sino una copia realizada a petición de Martín González, arrendador del portazgo de Salamanca, el 7 de marzo de 1460,

6 No lo sería hasta después de la muerte de su padre Alfonso IX, el 24 de septiembre de 1230, y del acuerdo suscrito con sus hermanastras, las infantas Sancha y Dulce, el 11 de diciembre de 1230.

7 Aunque en el resumen del documento que transcribe íntegramente, se lee. “Otro del mismo. Año de 1237”. En SÁNCHEZ RUANO, Julián. *Fuero de Salamanca, publicado ahora por primera vez con notas, apéndices y un discurso preliminar*. Salamanca, 1870, p. 142. Pocos años después, volvía a publicar este documento, seguramente copiado de Sánchez Ruano, y mantenía esta dualidad de fechas ARAUJO, Fernando. *La reina del Tórmes. Guía histórico-descriptiva de la ciudad de Salamanca*. Salamanca, 1884 [reed. en Salamanca: Caja de Ahorros de Salamanca, 1984, p. 53], al afirmar que “fué por él visitada en 1237, con cuya ocasion reglamentó la cobranza del portazgo, derogando ciertos privilegios de que venian disfrutando Granada, Galisteo, Monleon y otros pueblos de la provincia”; mientras que en la edición del documento en nota al pie de página consta “Era millessima, duecentessima septuaginta septima”. Y, asimismo, VILLAR Y MACÍAS, Manuel. *Historia de Salamanca*. Salamanca, 1887 [reed. en Salamanca: Graficesa, 1974, lib. III, p. 17 y apéndice V], seguía manteniendo esta misma dualidad de fechas, al escribir que “Hallándose Fernando III en Salamanca mandó, el 8 de Junio de 1237, que los pueblos de Granadilla, Galisteo y Monleón, y todos los de la trasierra pagasen el portazgo íntegro; acerca del cual establece ciertas reglas” (p. 17), mientras que en la edición del documento, posiblemente también copiado de Sánchez Ruano, se lee “Era millessima ducentessima septuaginta septima” (apéndice V). No incluye este documento los últimos editores del fuero salmantino, MARTÍN, José Luis y COCA, Javier. *Fuero de Salamanca*. Salamanca: Diputación de Salamanca, 1987, que a partir de aquí citaremos por *Fuero de Salamanca* y el epígrafe correspondiente.

8 GONZÁLEZ, Julio. *Reinado y diplomas de Fernando III. III Documentos (1233-1253)*. Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1986, doc. 524, p. 36. La transcripción contiene numerosos errores.

9 GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Ob. cit.*, p. 182.

10 GONZÁLEZ, Julio. *Ob. cit.*, vol. III, doc. 523, pp. 35-36.

11 Archivo Catedral de Salamanca, caj. 13, leg. 3, núm. 3-1. En adelante este archivo se citará como ACS. *Vid.* doc. 10 de *Fuentes documentales*.

con licencia del alcalde de la ciudad, el bachiller Alfonso Manuel, de un traslado anterior. Este traslado está fechado el 16 de abril de 1426 y fue confeccionado, a petición de Juan Almorox, procurador de García Álvarez de Toledo, señor de Oropesa, por mandato del alcalde Juan Sánchez de Zurbano. En este traslado se insertan por extenso dos actos jurídicos distintos: el primero consiste básicamente en la fijación por escrito el 22 de agosto de 1397 del arancel del portazgo de Salamanca (en el original se le denomina *sentencia*) por mandato del alcalde, el bachiller Juan Ramírez, y a petición del estudiante de la Universidad, Diego Alfonso, representante del doctor Vicente Arias de Balboa, arcediano de Toledo, que había recibido en donación de la reina Beatriz de Portugal las dos terceras partes de dicho portazgo; aquel portaba la carta de procuración (1396, abril 7. -Guadalajara) y la provisión real de Enrique III (1396, marzo 17. -Guadalajara), en la que mandaba establecer por escrito el arancel, que también se insertan. Y el segundo acto jurídico estriba en el mandato real de Enrique III, fechado en Guadalajara el 12 de abril de 1406, en el que, a petición de Vicente Arias de Balboa, entonces ya obispo de Plasencia, ordenaba al concejo y oficiales de Salamanca que las tarifas del arancel de portazgo debían ser pagadas en moneda vieja o su equivalencia en blancas, conforme al ordenamiento de las Cortes de Guadalajara de 1390, que se inserta. Así pues, el arancel de portazgo o *sentencia* no fue redactada el 7 de marzo de 1460 por el alcalde de Salamanca, Alfonso Manuel, como sostiene González García¹², aquel se limitó a autorizar en dicha fecha la copia del traslado realizado el 16 de abril de 1426 del arancel de portazgo y de la provisión real de Enrique III. El arancel del portazgo de Salamanca fue fijado por escrito mucho antes, el 22 de agosto de 1397, por el escribano Pedro García, a partir de las notas tomadas por su colega Benito Sánchez, que acababa de fallecer, y por mandato del alcalde Juan Ramírez. Por otra parte, la transcripción del arancel realizada por González García contiene algunos errores de lectura, en la mayoría de los casos justificables por el deficiente estado de conservación del manuscrito, con manchas de humedad y borroso en algunas de sus partes, seguramente por su frecuente y continuado uso; quizás el error más destacado, además de no incluir las anotaciones marginales, sea la lectura de “dos” en lugar de “doze” los maravedís que debía de pagar por portazgo “cada carretada de çera e de seda e de paños de seda o de paños de... o de especería o de cobre que se vendiese o comprase, mostrase vender en la dicha çibdad o en el su término”.

La citada monografía del profesor González Mínguez sobre el portazgo medieval en el ámbito de la corona de Castilla nos permite obviar muchos de los aspectos de carácter introductorio y generalista en él recogidos, así como comparar el arancel

12 GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel. *Ob. cit.*, p. 126, lo que indujo a González Mínguez a caer en dicho error.

de Salamanca con los Valladolid¹³ y Burgos¹⁴, tomados los tres como “modelos orientadores de lo que sucedía con los portazgos en otros lugares”¹⁵, y abordar directamente el estudio del portazgo de Salamanca en la Edad Media. En tal sentido, trataremos de analizar no solo las dos acepciones que, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, encierra el término portazgo (los derechos que se cobran y el edificio donde se cobran), sino también otros múltiples aspectos con él relacionados, como los motivos de su cobro, los perceptores y beneficiarios, los encargados de la cobranza y el mecanismo de su cobro, las personas, animales, productos y mercancías sobre los que recaía el impuesto, los exentos, las penas en que incurrían los infractores, etc. Otros aspectos, como el volumen económico a que ascendía el portazgo salmantino y su evolución a lo largo de la Edad Media, la personificación, tipificación y procedencia de los mercaderes y mercancías, el valor exacto del tributo en cada producto, el propio edificio de recaudación, los caminos e itinerarios comerciales, los medios de transporte, la circulación monetaria o, en fin, la producción artesanal quedarán por falta de información en una penumbra mayor de la deseada.

El portazgo, en su primera acepción, consistía en un impuesto indirecto que gravaba los bienes muebles por motivo de los más diversos actos jurídicos (transporte y circulación, introducción, exposición, compraventa y exportación de mercancías) y su cobro se efectuaba, como sostiene Serra Ruiz, “tanto en los caminos como en mercados y ferias, tránsito de señoríos y ciudades, fronteras, puertos secos, puertos marítimos y especialmente a la puerta de las ciudades, de cuyo hecho se suele derivar su denominación”¹⁶, aunque también podía recaer sobre las personas; de hecho, en el arancel de Salamanca se contempla que todo cristiano, judío o moro, fuese o no vecino de la ciudad o de su término, en el momento de cambiar de residencia (por *casa movida*) tenía que pagar *seys maravedís de portazgo e de trauesío*¹⁷. Al entrar o al salir de la ciudad de Salamanca o al atravesar su tierra había que satisfacer, pues, este impuesto por las mercancías

13 Publicado su incompleto arancel y su enajenación por RUCQUOI, Adeline. “La enajenación de las rentas reales. El caso de Valladolid en los siglos XIII a XV”. En *Historia de la Hacienda Española. (Épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 799-822.

14 Esta ciudad posee “dos extensas ordenaciones arancelarias que dan cuenta de lo fundamental del régimen tributario de la renta a lo largo del siglo XV. La primera data, cuando menos, de 1425, y la segunda entra en vigor en 1477, sustituyendo a la anterior”. En PARDOS MARTÍNEZ, Julio Antonio. “La renta de *alcabala vieja*, portazgo y barra del concejo de Burgos durante el siglo XV (1429-1503)”. En *Historia de la Hacienda Española...*, p. 620, donde anunciaba la pronta edición de ambos aranceles.

15 GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Ob. cit.*, p. 181.

16 SERRA RUIZ, Rafael. “Un arancel de portazgo de principios del XVI”. En *AHDE*, 37, 1967, p. 491. Sin duda, “l’emploi d’un terme dérivé de *porta* laisse supposer qu’on a ffaire, à l’origine, à un droit perçu à l’entrée d’une agglomération fortifiée, et non pas encore ailleurs”, como sostiene GAUTIER DALCHÉ, Jean. “Les péages dans les pays de la couronne de Castille. État de la question, réflexions, perspectives de recherches”. En *Les communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen Âge. Actes du Colloque de Pau*. París: CNRS, 1981, p. 75.

17 *Vid. doc. 10 de Fuentes documentales.*

traídas o llevadas; en algún caso, como *quando alguna carretada o carga mayor o menor de qualquier cosa de que se ha de pagar portadgo que viene a la dicha çibdad o a su término o se venden ende, e el que así trabe las dichas carretadas o cargas compra ende otras carretadas o cargas de otro auerío e cosas qualesquier de que se suele pagar portadgo*, quedaba a elección del encargado de cobrar el portazgo, el portazguero, el efectuarlo bien a la entrada o bien a la salida¹⁸.

La razón de su pago, como declaran las *Partidas*, estaba en la protección y amparo dispensados por el rey a los mercaderes cuando transitaban por su señorío¹⁹. Todos ellos tenían que abonar este impuesto, *tan bien clerigo como cauallero, o otro ome qualquier que sea*, como ya había mandado Fernando III el 8 de junio de 1234 para el portazgo de Salamanca: *Et mando que totus mercator que troxier mercatula et desliar pora uender det totum portaticum*²⁰. Solo quedaban liberados de su pago quienes tuvieran algún privilegio real de exención²¹ o ciertos bienes, productos y útiles de uso personal²², como los libros *que los escolares traen, e de las otras cosas que han menester, para su vestir, e para su vianda, que non deuen dar portadgo*²³.

18 *Ibidem*, cap. 26.

19 “Gvisada cosa es, e con razon, que pues los mercadores son seguros, e amparados del Rey, por todo su Señorío, que ellos e todas sus cosas le reconozcan Señorío, dandole portadgo de aquello que a su tierra traxeren a vender, e sacaran ende”. En *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez*. Salamanca, 1555, Partida V, Título VII, Ley V, f. 37v. Y a ello se unía “el coto regio de que gozaban las celebraciones de mercados y ferias”, según PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. “Las tasas sobre la circulación y venta de mercancías en León y Castilla durante la Edad Media”. En *En la España Medieval*, 5, 1986, p. 854, quien, además, señala que esta contraprestación a una atención pública confería al pago del portazgo el carácter de tasa.

20 *Vid.* doc. 1 de *Fuentes documentales*.

21 Es posible que los habitantes de Granada, Monleón, Galisteo y de la Transierra hubieran gozado de la exención del pago del portazgo salmantino hasta que en 1234 Fernando III les suprimió ese privilegio, al informar al concejo de Salamanca “que ego mando que homines de Granada et de Monleón et de Galisteo et de tota Trassierra dent toti portaticum”. En *ibidem*. Sobre la evolución histórica de la exención y creación de portazgos a lo largo de la Edad Media en Castilla y León, *vid.* PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. “Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales”. En *En la España Medieval*, 15, 1992, pp. 161-211.

22 “Pero si alguno traxere apartadamente, algunas cosas, que ouiere menester, para si mismo, o para su compañía: assi como para su vestir, o para su calçar, o para su vianda, no tenemos por bien que de portadgo, de lo que para esto traxere, e non lo vendiere. Otrosí dezimos, que trayendo ferramientas algunas, o otras cosas, para labrar sus viñas, o las otras heredades, que ouiere, que non deue dar portadgo dellas, si las non vendiere. E a vn dezimos, que de ninguna delas cosas que traxere para el Rey, quier para presentar gelas, o de otra guisa, que non deue pagar portadgo dellas, fueras ende, si gelas vendiere”. En *Las Siete Partidas*, Partida V, Título VII, Ley V, ff. 37v-38. Para tales casos, parece ser que Fernando III ya había eximido a los vecinos de Salamanca, con la excepción del “homo qui uicinus se fecerit de Salamanca et hinc non fecerit maiorem moradam cum mulier sua et cum filiis suis”, que mandaba que “det portaticum totum”. En doc. 1 de *Fuentes documentales*. En este mismo sentido, el Fuero ya eximía al moro libre, al señalar que “moro engo vaya suelto e non den portaien nada”. En *Fuero de Salamanca*, 258.

23 En *Las Siete Partidas*, Partida V, Título VII, Ley V, f. 38. Disposición genérica que con anterioridad había sido reconocida por su padre, Fernando III, para los universitarios salmantinos, cuando el 12 de marzo de 1252, otorgó “que los escolares que estudiaren en Salamanca que non den portadgo

Asimismo, en el caso de Salamanca, quedaban exentas de portazgo todas las mercancías traídas a las ferias de Don Guiral, que se celebraba a finales del invierno, y de Junio²⁴, así como a la de Septiembre²⁵; una medida que, sin duda, trataba de favorecer su desarrollo comercial, puesto que no se eximía del pago del portazgo a aquellas mercancías que durante los días de celebración de las dos primeras *pasauan o pasan por la dicha çibdad o por el dicho su término que non querían o non quieren vender en las dichas ferias o en qualquier dellas*²⁶.

El infractor del pago del portazgo de Salamanca que fuese descubierto, según el ordenamiento de Fernando III de 1234 era penalizado en las tres primeras ocasiones con el doble de lo que le correspondía pagar y a partir de la cuarta se le desposeía de cuanto llevara²⁷. Sanción idéntica se contempla en las *Partidas*, aunque desde la primera infracción²⁸, con la excepción de que si el infractor era caballero, *non tenemos por bien, que gelo tomen todo, mas que le fagan dar el portadgo, todo tan bien de lo que encubrio, como delo que manifestare, e dexen le lo suyo*²⁹. Penalización de privación de cuanto portara el infractor que, desde al menos finales del siglo

por quantas cosas aduxieren para sí mismos, ellos o sus omnes por ellos, nin de ida nin de uenida". En doc. 2 de *Fuentes documentales*. Esta exención de portazgo a los universitarios salmantinos y en especial sobre la entrada de vino dio origen a multitud de enfrentamientos con el concejo de la ciudad a lo largo de toda la Edad Media, tal como expusimos en VACA LORENZO, Ángel y RUPÉREZ ALMAJANO M^a. Nieves. *Antecedentes Medievales y Modernos de la Plaza*. Vol. I de La Plaza Mayor de Salamanca, coord. por Alberto Estella Goytre. Salamanca: Caja Duero, 2005, pp. 225-227.

24 "Ítem, [...], que en la dicha çibdad de Salamanca son dos ferias de cada vn año: vna a, que dizen de Don Guiral, que comiença primero domingo de Quaresma, e la otra, que se faze en el mes de junio; en las quales dichas ferias non se paga portadgo en la dicha çibdad, saluo de lo trauesío, que duran cada vna dellas quinze días e non más". En doc. 10 de *Fuentes documentales*, cap. 29.

25 "E que se non paguen nin lleven alcauala, nin portadgo nin otro derecho alguno durante el dicho tiempo de las mercadurías e cosas que en la dicha feria se compraren e vendieren". En VACA LORENZO, Ángel. "La concesión de la feria de Septiembre a Salamanca (a. 1467)". En *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 26, 1990, p. 287. Sobre esta y las otras ferias que se celebraban en Salamanca durante la Edad Media; *vid.* VACA LORENZO, Ángel. "Comprar y vender en la Salamanca medieval: la ferias". En *Historia del comercio y la industria de Salamanca y provincia*. Salamanca: Museo del Comercio, 2011, pp. 31-56.

26 En cuyo caso "siempre se cogía e rrecaudaua e pagaua por portadgo el trauesío que es derecho del dicho portadgo e las penas e calonias e derechos dél, así commo en los días e meses e tiempos que non son de las dichas ferias nin de qualquier dellas". En doc. 10 de *Fuentes documentales*, cap. 30.

27 "Et mando que totis illis quos inuenerint cum portatico furtado toment eis in duplum usque ad tres uices et de tribus uicibus adelante toment eis quantum inuenerint". En doc. 1 de *Fuentes documentales*.

28 "Et si algunos contra esto fizieren, mandamos, que quanto desta guisa encubriere que lo pierdan... Descaminados andan los mercadores a las vegadas, por furtar, o encubrir, los derechos que han a dar de las cosas que lieuan. Onde dezimos, que qualquier que esto fiziesse, que deue perder todas las cosas que leuare". En *Las Siete Partidas*, Partida V, Título VII, Ley V, f. 38 y Ley VI, f. 38.

29 *Ibidem*, Partida V, Título VII, Ley V, f. 38. En la Ley siguiente se contemplan otras excepciones, como los menores de catorce y veinticinco años, el siervo "aforrado", animales que muriesen después o transcurridos cinco años para cualquier otra mercancía sin haber pagado el portazgo.

xiv, en el portazgo de Salamanca incluía los recipientes, animales y carretas en que transportaban las mercancías³⁰.

CUADRO 1: *Remates del arrendamiento de la 1/3 del portazgo de Salamanca*

AÑO	RENTA EN MRS.	RENTERO
1299	1.350	Juan Pérez de Frías ^a
1317	1.820	Domingo Pérez (Benito y Nicolás Pérez) ^b
1379	2.000	Pedro Gómez, racionero ^c
1384	2.600	Pedro Fernández de Baeza ^d
1414	4.650	Domingo Fernández, portazguero ^e
1467	8.000 + 50 gallinas	Gonzalo Pérez, racionero ^f

a) En *Fuentes documentales*, doc. 3; b) *Ibidem*, doc. 5; c) *Ibidem*, doc. 8; d) *Ibidem*, doc. 9; e) *Ibidem*, doc. 11 y f) *Ibidem*, doc. 12.

En un principio, los ingresos del portazgo correspondían de manera exclusiva y por entero al rey, quien podía donarlos total o parcialmente, temporal o definitivamente; de hecho, la enajenación de los derechos regalianos del portazgo fue en incremento de manera progresiva a lo largo de la Edad Media. Sin embargo, extraña que en una fecha tan temprana como el año 1102 el conde Raimundo de Borgoña ya hiciera donación de la tercera parte del portazgo de Salamanca al obispo Jerónimo³¹, donación que fue posteriormente confirmada por Alfonso VI y demás reyes sucesores. Y el cabildo, en todo el periodo medieval, siempre mantuvo en su poder el derecho al cobro de esta tercera parte del portazgo, como puede apreciarse en el cuadro 1, cuyas informaciones están obtenidas de los remates,

30 “Item, fallo..., que si qualquier que ha de pagar en qualquier manera de qualquier cosa portadgo o trauesío e lo negare o encubriere o escondiere por non pagar el dicho portadgo o faze alguna mista (?) o colusión o confecho con otras personas o lugares qualesquier por non pagar portadgo en la dicha çibdad e en los lugares acostumbrados en que así se ha de pagar, commo dicho es en el capítulo veynte e siete ante deste, e que si pasaua o pasa por algunos lugares o término de la dicha çibdad en que se non avía nin ha acostumbrado de ser cogido e pagado e reçevido el dicho portadgo e non lo fazían nin fazen saber en qualquier de los dichos lugares en que se auía o ha acostumbrado de coger e pagar e rrecaudar a los dichos cogedores e portadgueros e arrendadores del dicho portadgo, que perdían e perdién por ese mesmo fecho la mercadería e auerío con sus vasijas e todos los bienes y cosas sobredichas e qualesquier otras de que así en qualquier manera de las sobredichas que auían o han de pagar el dicho portadgo con las carretas o bues o bestias en que e con que lleuauan e lieuan e traían e trahen las dichas mercaderías e auerío e bienes e cosas sobredichas”. En doc. 10 de *Fuentes documentales*, cap. 28.

31 “Et adhuc damus uobis ex omni tertia parte Salamantine ciuitatis census, que in nostra parte euenerit, ut tertia inde pars sit uestra in quocunque loco uel quolibet modo eum reperire poteritis, tam de portatico quam etiam de montatico, uel de calumniis aut de facinore uel de aliquo reatu, qui in predicta urbe aliquo modo contigerit, aut de aliqua causa unde nos abueramus aliqua gannantia, tertia parte inde sit uestra, pro remedium anime nostre et pro restaurationem supradicte ecclesie Sancte Marie”. En ACS, caj. 16, leg. 1, nº 5; ed. por GUADALUPE BERAZA, M^ª. Luisa; MARTÍN MARTÍN, José Luis; VACA LORENZO, Ángel y VILLAR GARCÍA, Luis Miguel. *Colección documental de la catedral de Salamanca I (1098-1300)*. León: Caja España, 2010, doc. 3, p. 43.

registrados en los libros de las actas capitulares, del arrendamiento que de dicho derecho realizaba anualmente el cabildo catedralicio. Incluso en algún momento, esta tercera parte del portazgo del cabildo pudo ser incrementada con donaciones adicionales, como sucedió el 26 de noviembre de 1369, cuando la reina doña Juana, esposa de Enrique II de Trastámara y señora de Salamanca, *por fazer bien e merçed e alimosina al deán e al cabildo de la iglesia catedral de la çibdad de Salamanca e al abad e a la clerecía de la dicha çiudad, porque sean tenudos de rrogar a Dios por la vida e salud del rrey mío señor, e mía, e del infante don Johan, e de la infanta doña Leonor, mis fijos, e porque los dichos deán e cabildo sean tenudos por esto de fazer cada día vn aniuersario e los dichos deán e cabildo e abad e clerecía fagan dos aniuersarios solepnes por las ánimas de mi padre e de mi madre, vno el día de Santa María de agosto e el otro el día de la fiesta de Corpus Christi de cada año*, les dio en limosna 3.000 maravedís *en la mi parte que yo he de auer del portadgo de Salamanca, de cada año*, con la condición de entregar de ellos 300 al abad y clerecía de Salamanca³².

Pero no solo el Cabildo catedralicio de Salamanca percibió parte de los ingresos del portazgo; en 1304, si es auténtico el documento sin registro de procedencia y hasta entonces inédito y verídica su transcripción, editado por Villar y Macías³³, también era beneficiario –no se explicita en qué cuantía ni desde cuándo– del *nueso portazgo que nos habemos en Salamanca*, el monasterio de las monjas benitas de Santa María de Carvajal, que entonces *dicen Sanct Estéban*³⁴, y que en dicho año su abadesa, doña María Rodríguez, donó a don Alfonso de Valencia, hijo de don Juan de Castilla, “el de Tarifa”, infante de Castilla e hijo del rey Alfonso X y de la reina Violante de Aragón, *por buena cabsa que luego de vos rescebimos que valía tanto ó mays, para pró de Nos et del nueso monesterio*.

Es más, el 2 de abril de 1383 se firmaron en Salvaterra de Magos (Portugal) las capitulaciones matrimoniales entre Beatriz, hija del rey Fernando I de Portugal, y Juan I de Castilla, viudo no hacía mucho de su primera esposa, Leonor de Aragón. La boda tuvo lugar días después, 17 de mayo, en la catedral de Badajoz. En la dote de la nueva reina castellana figuraba el señorío de la ciudad de Salamanca y sus rentas, y, al igual que en 1369 la reina Juana, mujer de Enrique II, había entregado

32 *Fuentes documentales*, doc. 6.

33 VILLAR Y MACÍAS, Manuel. *Ob. cit.*, lib. II, apénd. XX, p. 201 y doc. 4 de *Fuentes documentales*.

34 Estas monjas procedían de un monasterio sito en la Serna, en Santa Marta de Tormes; de ahí que fueran conocidas como “Dueñas de Santa Marta”. En 1256 la riada de los Difuntos del río Tormes destruyó dicho monasterio, por lo que el obispo salmantino don Pedro les entregó al año siguiente para su residencia la iglesia de San Esteban *ultra pontem*, junto a otras casas y posesiones. No sería esta su residencia definitiva, pues en 1422 una nueva riada del Tormes anegó este monasterio y las monjas, amedrentadas, decidieron mudarse al recinto urbano, al proporcionarles el obispo don Sancho de Castilla la ermita de Santa Ana, cambiando a partir de entonces el nombre de Santa María de la Serna por el de Santa Ana. *Vid. VACA LORENZO, Ángel. El puente romano de Salamanca, desde su construcción hasta la riada de San Policarpo de 1626*. Salamanca: Ediciones de la Diputación de Salamanca, 2011, pp. 120-121 y 125-126.

3.000 maravedís del portazgo al Cabildo y Clerecía salmantina, la reina Beatriz hizo también donación de sus dos terceras partes del portazgo de Salamanca a favor del doctor Vicente Arias de Balboa, confirmada más tarde por Enrique III³⁵. De esta forma se completaba la total enajenación del portazgo de Salamanca del patrimonio real.

Vicente Arias de Balboa, de origen posiblemente extremeño, consta que en 1381, como clérigo subdiácono, era estudiante de tercero de Leyes en la Universidad de Salamanca, donde seguramente alcanzó el grado de Doctor. En 1391 consiguió una canonjía en Plasencia, al tiempo que el cargo de arcediano de Alcaraz; posteriormente, entró a formar parte del círculo de clérigos que rodeó al arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, en 1394 era arcediano de Toledo. Por esta época adquirió un gran prestigio como jurista en la Corte, se convirtió en uno de los hombres de confianza de la reina doña Beatriz, quien le recompensó con la donación de las dos terceras partes del portazgo salmantino. En 1395 fue enviado a la curia de Aviñón por el rey Enrique III, quien, además, lo nombró miembro de su consejo y oidor de la Audiencia. En 1403, como compensación a la fidelidad que mostró al papado de Aviñón, Benedicto XIII, el papa Luna, lo promovió al obispado de Plasencia, cargo que desempeñó hasta su muerte el 29 de julio de 1414. Aunque se le atribuyen las glosas al Fuero Real y al Ordenamiento de Alcalá de 1348, su obra más significativa fue un amplio dictamen a favor de los derechos sucesorios de Fernando de Antequera a la Corona de Aragón tras la muerte de Martín I el Humano en 1410, que, a la postre, resultaría exitoso, pues en 1412, en el llamado Compromiso de Caspe, fue elegido rey de la Corona de Aragón³⁶.

Pero, el cobro del portazgo de Salamanca no resultaba nada fácil, originaba muchos problemas *por quanto non parece en la dicha çibdad nin se falla libro*

35 “Ítem, fallo que... de todas las cosas sobredichas de que se ha de pagar el dicho portazgo e trauesío en la dicha çibdad de Salamanca e en su término, que ha leuado e lieua la yglesia cathedral de la dicha çibdad la terçia parte principal e las partes principales que las acostumbraron leuar e coger e rrecabdar las rreynas de Castilla, cada vna en su tiempo, e la rreyna doña Beatriz, nuestra señora, que Dios mantenga, desde casó con el rrey don Johan, nuestro señor, que Dios perdone, por sus procuradores o almozarifes o rrecabdadadores o cogedores o portadgueros o arrendadores, fasta que dió todo el dicho portazgo e partes e derechos e calonias e pertenencias dél y fizo merçed al dicho doctor Vicente Arias, que lo ahora ha ý posee por preuilleios e justos títulos con que lo tiene de la dicha señora rreyna e del dicho señor rey don Enrique, nuestro señor, que Dios mantenga, e que lo coge e rrecabda por sus portadgueros e cogedores e arrendadores, lo qual es público e notorio en toda la çibdad e en su término e todo lo sobredicho contenido en todos los dichos capitulos e en cada vno dellos”. En doc. 10 de *Fuentes documentales*, cap. 31.

36 Estas pinceladas biográficas de Vicente Arias de Balboa están tomadas de BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente. *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1970, vol. I, pp. 187-188; de LORA SERRANO, Gloria. “Las elecciones episcopales de la diócesis de Plasencia durante la Edad Media”. En *Historia. Instituciones. Documentos*, 36, 2009, pp. 261-262; y De DIOS DE DIOS, Salustiano. “Los juristas de Salamanca en el siglo xv”. En De DIOS, Salustiano y TORIJANO, Eugenia (coords.). *Cultura, política y práctica del Derecho. Juristas de Salamanca, siglos xv-xx*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2012, p. 32, quien lo considera “el primer jurista de cierta nota surgido de Salamanca del que tenemos conocimiento, sabedor del derecho castellano, pero con la técnica y las herramientas que suministraba el derecho común, que lució especialmente en su defensa de los derechos de Fernando de Antequera, traspasando así las fronteras castellanas”.

nin çierta escriptura de los derechos del dicho portadgo nin de qualesquier cosas avían o han de pagar el dicho portadgo nin quánta [quantía por] ellas nin so quáles penas o calunias nin en quál manera lo que pasauan por la dicha çibdad o por su tierra o venían a ella de fuera parte o salían della o de su tierra para fuera parte con cargas e mercaderías o ganados o bestias o otros bienes e cosas algunas qualesquier de que se avía e ha de pagar portadgo, saluo el uso e costumbre con que e porque siempre se avía usado e acostumbrado coger e recabdar e aver e leuar en los tiempos pasados, de tanto tiempo acá que memoria de omes non es contrario, o de quarenta o de treynta o de veynte o de diez años acá. Los mercaderes, antes de pagar el portazgo, solicitaban demostración e prouança e recaudo çierto de libro o de quaderno o de escriptura auténtica que faga fe de cómo e cuánto así han de pagar, es decir, que requerían ver el arancel de portazgo y, al no existir, surgían numerosas discusiones, contiendas y pleitos con los portazgueros e, incluso, algunos mercaderes dejaban de acudir a la ciudad de Salamanca o de atravesar su tierra por esas cuestiones. Tal situación era, pues, muy perjudicial para todos, pero sobre todo, para el principal beneficiario de los ingresos del portazgo, el doctor Vicente Arias de Balboa. Éste no dudó en acudir al rey Enrique III para pedirle por merçed que proueyese sobrello de remedio de derecho como la mi merçed fuese, en manera quel dicho doctor oviese justiçia e cumplimiento de derecho, e los dichos males e contiendas e daños e contradiciones e pleitos e espensas fuesen removidos e non podiesen recresçer nin quedasen ocasión para ello proueyendo a todos los quel negoçio atañe o pertenesce o puede atañer o pertenescer de derecho³⁷.

El rey accedió a lo demandado por el doctor Vicente Arias y el 17 de marzo de 1396 envió desde Guadalajara una provisión al concejo de Salamanca, ordenándole que, primero, se informase sobre lo que *siempre fue usado e acostumbrado o juzgado pagar el dicho portadgo en la dicha çibdad e en su tierra e de quáles e cuántas cosas e bienes e de quánta quantía e con qué penas e calonias e prendas e con quál licençia e actoridad las vsaron e acostumbraron leuar e a fazer e auer los que ovieron de aver e coger e rrecabdar el dicho portadgo de los que lo ovieron de pagar e pagaron fasta aquí*, sirviéndose de la documentación que pudiera aportar el propio doctor y de los testimonios de *los omes buenos ançianos o otros omes buenos que ayan razón de lo saber, así de vista como de oýda, e de verdadera creençia, juramentados en forma legítima, segúnd derecho*. Recabada dicha información, ordenaba a los alcaldes fijarla por escrito, poniendo *por capítulos por menudo apartadamente, vn capítulo de cada vna cosa, sobre en manera que todas las cosas sean declaradas de qué solía de pagar el dicho portadgo e quánta quantía e en qué lugares se han de coger e recaudar e pagar e so quáles penas e calonias e prendas*. En último término, todo ello debería quedar recogido en dos cuadernos *en vn tenor, concertados, verdaderamente escriptos en pergamino de cuero en forma pública*, para que uno permaneciera guardado en el arca en que el concejo conservaba los demás privilegios y escrituras y el segundo fuera entregado al doctor Vicente Arias³⁸.

37 En doc. 10 de *Fuentes documentales*, ff. 3-3v.

38 *Ibidem*, ff. 3v-4v.

Inmediatamente, el doctor Vicente Arias comisionó, el 3 de abril de 1396, a su criado y familiar, Diego Alfonso, estudiante de Leyes en la Universidad, para que se presentara ante Juan Ramírez, alcalde de Salamanca, le entregara la carta del rey y le exigiera su cumplimiento. Así lo hizo Diego Alfonso, al tiempo que le entregó *en nombre del dicho doctor las dichas posiciones e artículos en la forma por él presentados*.

El alcalde Juan Ramírez asumió el mandato real y emplazó y citó públicamente por pregones a todos aquellos que tuvieran relación con el tema. El único que acudió fue el referido Diego Alfonso, en nombre del doctor Vicente Arias, y presentó doce testigos, *commo buenos e ancianos de buena fama e asaz ricos e abonados, vecinos de la dicha çibdad e de su término*, para que les tomase las declaraciones oportunas bajo juramento. Después de lo cual, el alcalde publicó los testimonios obtenidos y abrió un nuevo plazo por si alguien tenía algo que objetar. Cumplido el plazo, sin ninguna alegación, el alcalde dictó sentencia, escrita por Pedro García a partir de las notas tomadas por el escribano Benito Sánchez, que había fallecido³⁹. Tal sentencia constituye un auténtico arancel de portazgo, de carácter mixto, de acuerdo con la tipología propuesta por González Mínguez, quien sigue la realizada anteriormente por Georges Despy⁴⁰, por cuanto afectaba no solo al tránsito de mercancías, sino también a la actividad comercial, y de muy amplia extensión, por cuanto incluye una larga y variada serie de productos.

La tarifa de portazgo de la mayoría de los productos que se comercializaban en la ciudad de Salamanca o transitaban por su término se satisfacía en numerario: maravedís, dineros y coronados. Solo en los casos de las gallinas, perdices, liebres, palomas y pichones, así como de las hortalizas (cebollas, puerros, ajos, rábanos) y del pan cocido se pagaba en especie, tal vez por tratarse de productos de primera necesidad y de procedencia comarcal, cuya tasación en especie se venía realizando desde muy antiguo. Este mayoritario pago del portazgo salmantino en dinero originaría un problema después de que el rey Juan I acuñase en 1386 una nueva moneda, la *blanca de agnus dei*; en principio tenía el mismo valor que el maravedí, pero en 1387 se vio obligado a devaluarla, con una acuñación de peor ley, fijando su valor en seis dineros novenes. Los mercaderes pretendían pagar el portazgo de Salamanca con la nueva moneda; el doctor Vicente Arias, entonces ya obispo de Plasencia, recurrió al rey Enrique III y este el 12 de abril de 1406 ordenó que se aplicase el ordenamiento redactado por su padre Juan I en las cortes de Guadalajara del 26 de abril de 1390, donde se establecía que podía pagarse, entre otros derechos, el portazgo con la nueva moneda, pero siempre que se hiciese a tenor de lo que valía la antigua⁴¹.

39 *Ibidem*, ff. 5v-10v.

40 DESPY, Georges. *Les tarifs de tonlieux*. Colec. Typologie des sources du Moyen Âge Occidental, fasc. 19. Turnhout: Brepols, 1976, p. 13.

41 "Por rrazón que los señores de algunas villas e lugares de los nuestros rreynos, así perlados commo caualleros e otros, dizen que los pechos foreros que les son deuidos en cada vn anno por las dichas villas e lugares de tienpo antiguo que les deuían ser pagados de moneda vieja; e en las dichas villas e lugares dizen que lo non deuen pagan (*sic*), saluo desta moneda de blancas que agora corre. E nos, por quitar contienda dentrellos, ternemos por bien e mandamos que, por quanto las dichas villas e lugares non toman esta moneda nuestra en aquel valor en sí, ante que la toman por mucho menos

Las cantidades monetarias a pagar en el portazgo de Salamanca variaban en función de la valía de la mercancía, así como de otras referencias relativas al volumen o medio de transporte utilizado (carreta, animal de carga mayor, animal de carga menor o persona), a la clase de ganado (cabeza mayor o menor), a ciertas porciones de un conjunto (haz, riestra, cobre o veintena), así como del tipo de operación a realizar con la mercancía (travesía, exhibición o/y compraventa). La carga de una carreta (*carretada*) tributaba cuatro veces más que la que llevaba a lomos un animal de carga mayor (caballo, macho o mula) y ocho veces más que la de un animal de carga menor (asno)⁴²; y no parece entrar en dicha relación la carga llevada a *collera* (a hombros o al cuello por una persona?), puesto que indistintamente de que se tratara de *buhonería o especiería o correonería o lienços o paños o pescados o fierro o cobre o seda o lino o lana o cueros o filado o velos o de todas las otras cosas sobredichas de que se paga portadgo e otras cosas semeiantes*, la tasa a satisfacer siempre era la misma, *dos cornados de portadgo por caa collera*⁴³. A su vez, el arancel de la cabeza de ganado mayor era el doble que el de la menor⁴⁴. Y, finalmente, la travesía de las mercancías por la ciudad y tierra de Salamanca abonaba de portazgo lo mismo que aquellas otras cuyo destino era su exposición y compraventa en la ciudad; únicamente en tres ocasiones la travesía poseía una imposición sensiblemente inferior, al tributar solo entre un 20 y un 30 % de las otras operaciones, sin que se especifique el motivo de esta notable reducción; tal vez tuviera, como señala José Luis Martín⁴⁵, una finalidad de protección a la producción local de aquellos productos que tenían una tarifa muy superior por su exposición y venta que por su tránsito, como cueros, pellejos, pieles y odres, hierro, acero y cobre, cuchillos, espadas, lanzas y dardos, lino, algodón, cáñamo, lana, seda y paños diversos, pescado, sal, vidrio, papel, quesos, manteca y sebo, aceite y aceitunas, etc.⁴⁶.

Aunque el arancel no establece la relación de productos por tipos de gravamen porcentuales, diría que a finales del siglo xiv en Salamanca ya no regía el *ochauo*

preço, que ellos sean tenudos de pagar e paguen de aquí adelante, así a nos commo a los perlados e caualleros e otros qualesquier, los derechos antiguos que a nos perteneçen en esta moneda de blancas al rrespecto de lo [que] valía la moneda vieja en aquella villa e lugar, e non en otra manera. Los quales se entienda así commo yantares e martiniegas e portadgos e infurçiones e cabeças de pecho de judíos e moros e christianos". En doc. 10 de *Fuentes documentales*, ff. 11v-12.

42 Solo un caso, la "carretada de cabezos e tertiales e de vigas de pino e de rrobre e de lena e de arcos e de madera que vendier o mostrar vender e de pasaje en la dicha çibdad o en su término", no cumple dicha relación, aunque solo entre la carretada y las bestias, no así entre la mayor y la menor de éstas, por lo que da pie a suponer que se trata de un error del escriba y que en lugar de 4 dineros deberían aparecer 8, en *ibidem*, cap. 9.

43 En *ibidem*, cap. 23.

44 En *ibidem*, cap. 19.

45 MARTÍN MARTÍN, José Luis. *El patrimonio de la catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*. Salamanca: Diputación de Salamanca, 1985, pp. 245-249.

46 *Vid.* doc. 10 de *Fuentes documentales*, caps. 2, 4 y 7.

CUADRO 2: *Productos y mercancías agrupados según la tasa a pagar en el portazgo salmantino*

3 mrs./carga mayor	2 mrs./carga mayor	6 dns./carga mayor	4 dns./carga mayor	2 dns./carga mayor
Cera Seda (hilada y por hilar) Paños de seda Paños de... Especiería Cobre Higos secos Uvas pasas Azafrán Cobre Estaño Plomo	Cueros (curtidos y por curtir) Pellejos Cabrinas curtidas y por curtir Salvajina Pelletería Buhonería Correonería Especiería Manguería Hierro Acero Pescado de mar y de río Sal de comer y común Vidrio Barro vidriado Zumaque Lino Lana Añinos Sayales Picotes Lienzos Cáñamo hilado y por hilar Papel Paños de lana Paños de seda Peines Quesos Manteca Odres Aceite Algodón Cotonías Parellas Paños de lana tintos, burielos y blancos Sebo Corambre Jarras Altamías Vidriados Cuchillos Espadas Hierros de lanza Dardos Pescado de mar fresco y seco Cominos Aceitunas Astas <i>Costamento</i>	Sogas	Pez Miel Castañas Nueces Avellanas Fruta Carreta vacía Uvas Higos verdes Almendras Peras Manzanas Cerezas Guindas Membrillos Granadas Cidrias Limonos Naranjas Cucharas Escudillas Tajadores Berzas Ciruelas Endrinas Tablas cerradizas Arcaces Madera labrada Orcillas Pinaces Ollas Tinajas	Cabezos Terciales Vigas de pino Vigas de roble Leña Arcos Madera Pan Vino Casca Aguijadas Escobajos Husillos de lagar Carbón Ripia Artesas Trillos Tejas Muelas <i>Azacaladores</i>

que había establecido Alfonso X en las *Partidas*⁴⁷, pues la única alusión indirecta a tal cuestión se refiere a la venta de gallinas, perdices, liebres, palomas y pichones, de los que se pagaba uno de cada veinte⁴⁸, es decir, un cinco por ciento. Si se toma como unidad de medida la carga del animal mayor, que es la más usual y presente en casi todos los productos, se observa que se produce una gradación de tasas: los productos de mayor calidad y de carácter suntuario son los que más tributaban, como la cera, la seda y sus paños, los minerales de cobre, estaño y plomo, los higos, el azafrán y demás especiería, con tres maravedís de tarifa; y, al contrario, los gravámenes más bajos correspondían a los productos más usuales e imprescindibles como la leña, el carbón y demás materiales combustibles (casca, varas y escobajos), los objetos de madera (vigas, husillos de lagar, ripias, artesas y trillos) y las tejas, con dos dineros (*vid.* cuadro 2). La tarifa media de la carga del animal mayor ascendía a diez dineros y medio, mientras que la más frecuente era la de dos maravedís. Por su parte, el ganado tributaba según la especie: la tasa del equino (caballos, mulas y asnos) ascendía a 6 dineros por cabeza de bestia mayor y la mitad por la menor; la misma tarifa, en este caso sin distinción de tamaño/edad, tenían las piezas de caza mayor (jabalí, ciervo, corzo y demás venados) y el cerdo individual⁴⁹; mientras que era menor la exacción del ganado vacuno, dos dineros, y del ovejuno, de cerda y caprino con un dinero; y una pieza de cada veintena, como ya se ha señalado, satisfacían de portazgo las aves de corral y las piezas caza menor (perdices, liebres, palomas y pichones), como se refleja en el cuadro 3.

47 “E porende dezimos, que todo ome que aduza a nuestro Señorío a vender algunas cosas, qualesquier, tan bien clerigo como cauallero, o otro ome qualquier que sea: que deue dar el ochauo, por portadgo de quanto traxere y a vender, o sacare”. En *Las Siete Partidas*, Partida V, Título VII, Ley V, f. 37v.

48 “Ítem, fallo que... cada veynte gallinas e de perdizes e de liebres e de palomas e de palominos e de otras cosas semeiantes que traxieren a uender en la dicha çibdad, quier se vendan quier non en la dicha çibdad o en su término, se paga vna de cada veynte de portadgo. E, por ende, mando que así se guarde e se pague de aquí adelante para siempre”. En doc. 10 de *Fuentes documentales*, cap. 17.

49 Al estar los cerdos comprendidos en dos capítulos y con tributaciones distintas es posible que, tal como refiere MARTÍN MARTÍN, José Luis. *El patrimonio de la catedral de Salamanca*, p. 247, not. 397, se trate, en un caso, de animales aislados para vender como carne y, en el otro, de cerdos en grandes piaras.

CUADRO 3: *Tributación de los animales en el portazgo de Salamanca*

6 dineros/cabeza	2 dineros/cabeza	1 dinero/cabeza	Unidad/veintena
Puerco/a Jabalíes Ciervo/a Corzo/a Otro venado Caballo Mulo/a Yegua Potro, bravo y manso Asno/a Otra bestia	Ganado vacuno	Oveja Puerco/a Cochino Cabra Cabrón Cabrillo/a	Gallinas Perdices Liebres Palomas Palominos

El uso de este arancel del portazgo de Salamanca fue muy prolongado en el tiempo, parece haber estado vigente durante más de un siglo, pues, si se fijó por escrito en 1397 teniendo en cuenta el uso y la costumbre *con que e porque siempre se avía usado e acostumbrado coger e recabdar e aver e leuar en los tiempos pasados, de tanto tiempo acá que memoria de omes non es contrario, o de quarenta o de treynta o de veynte o de diez años acá*, en los años 1426 y 1460 aún seguía teniendo validez, ya que en la primera fecha Juan del Almorox, procurador de García Álvarez de Toledo y Ayala, tercer señor de Oropesa y posible titular de los dos tercios del portazgo salmantino⁵⁰, solicitó al alcalde Juan Sánchez de Zurbano licencia, que obtuvo, para que el escribano Juan Alfonso Ruano *sacase o feziere sacar de la dicha scriptura vn traslado o dos o más, los que cumpliesen e menester oviese el dicho García Áluarez e el dicho Juan de Almorox, en su nombre*; mientras que en 1460 fue Martín González de Salamanca, *morador a la puente de la dicha çibdad e arrendador del portadgo de la dicha çibdad e su tierra*, quien solicitó al alcalde Alfonso Manuel la correspondiente licencia, que también obtuvo, para que el escribano del número de la ciudad, Gonzalo García de la Fuente, hiciese uno o más traslados *por quanto él se entendía aprouechar de la dicha escriptura para la mostrar e presentar en algunas partes e lugares e se temía e rrecelaua que se podría perder o pereçer por fuego o por agua o por rrobo o por furto o toma o por otro caso fortuito que podría acaesçer, lo que Dios non quisiese, de que le podría venir grand dapño o pérdida*.

La larga y variada relación de productos y mercancías que debían pagar el portazgo salmantino aparece en el texto distribuida en treinta y un capítulos, pero

50 Es posible que lo hubiera recibido del propio doctor Vicente Arias de Balboa, teniendo en cuenta la estrecha relación que el doctor siempre mantuvo con la casa nobiliar de los Álvarez de Toledo de Oropesa, ya que sabemos que en 1398, al morir Fernán Álvarez de Toledo, segundo señor de Oropesa, fue nombrado albacea de su testamento, junto al arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, a su esposa Elvira de Anaya y a su vasallo Juan Martínez de Bonilla. *Vid.* FRANCO SILVA, Alfonso. "Oropesa. El nacimiento de un señorío toledano a fines del siglo xiv". En *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (s. xv-xv)*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1996, p. 145, not. 35.

sin ningún tipo de orden, pues se hallan mezclados en grupos muy heterogéneos; muchos productos se repiten en más de un capítulo y grupo (leña, buhonería, hierro, acero, pescado, sal, vidrio, zumaque, lino, lana, lienzos, quesos, manteca, aceite y sebo) y, en ocasiones, tributando cantidades distintas (paños de seda, especiería, puercos). Por lo que resultará más ilustrativa si, obviando su distribución en el documento del arancel, se agrupan de acuerdo con una sencilla clasificación tipológica, en atención a su origen animal, vegetal y mineral y artículos manufacturados.

Salvo los paños de seda y tal vez los animales equinos que se pueden catalogar como lujosos o suntuarios para ser adquiridos por la oligarquía urbana, el resto de los productos poseen un carácter más humilde y usual, destinados a satisfacer las necesidades más cotidianas y básicas de comida, vestido, calzado, vivienda y trabajo de los habitantes de Salamanca. Resulta curioso constatar la casi total coincidencia de los productos de este arancel de portazgo con los reseñados en la carta de concesión de la feria de septiembre por el rey Enrique IV en 1467⁵¹. Y, aunque no existe información sobre la procedencia de las mercancías mencionadas en el arancel, todo parece indicar que en su mayoría procedían del entorno cercano a la ciudad, de su tierra y alfoz.

El ámbito territorial de vigencia del portazgo de Salamanca se extendía no solo a la ciudad, sino también a toda su tierra. En el propio arancel de portazgo, en su capítulo 27, el alcalde Juan Ramírez señala “los lugares en que pagó e ha de pagar el dicho portadgo”: la ciudad de Salamanca y los lugares de Aldeaseca de la Frontera, Villar de Gallimazo, Villoria, Villorueta, Palaciosrubios, Poveda, Cillorueta, Encinas, *Santidad*⁵², Monleón (castillo de), Los Santos, Endrinal, La Sierpe, Valverdón, *Arguijo*⁵³, *Cemprón*⁵⁴, Babilafuente y Tarazona de Guareña. No acertamos a ver el motivo del cobro del portazgo en estos lugares y no en otros, repartidos tan desigualmente en los cuatro cuartos de la tierra de Salamanca, pues, como puede apreciarse en el mapa 1, la mayoría de ellos, once, se situaban en el cuarto de Villoria, seis en el cuarto de Peña del Rey, uno solo en el cuarto de La Armuña, mientras que el cuarto de Baños carecía de lugar de cobro del portazgo.

51 VACA LORENZO, Ángel. *Las ferias de Salamanca*, p. 53.

52 Según el diccionario de Madoz, sería un despoblado actual del término municipal de Villavieja de Yeltes, algo difícil de admitir, pues este lugar no pertenecía al alfoz de Salamanca. GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel. *Ob. cit.*, p. 126 lo interpreta como Santiz, pero este lugar tampoco pertenecía al alfoz de Salamanca. Por último, BARRIOS GARCÍA, Ángel. “El poblamiento medieval salmantino”. En MARTÍN, José-Luis (dir.) y MÍNGUEZ, José María (coord.). *Historia de Salamanca. II Edad Media*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1997, documenta en 1265 el lugar de Santidade y lo sitúa, creemos que acertadamente, en el cuarto de Villoria, cerca de Encinas de Abajo, pp. 322 y 267 respectivamente.

53 En el diccionario geográfico de Pascual Madoz aparece como “alq. sujeta al ayunt. de las Veguillas y al beneficio curado de Canillas de Tomeros”.

54 *Idem* como “desp. en el térm. de *Berno* (V.) agregado al ayunt. y parr. de San Pedro de Rozados”.

CUADRO 4: *Relación de productos y mercancías que tributaban en el portazgo de Salamanca*

PERSONAS	Cristiano, moro o judío al salir o transitar por la ciudad y su término para cambiar de residencia.
ANIMALES	<ul style="list-style-type: none"> - Aves: gallinas, palomas, pichones. - Equino: caballos, yeguas, potros (bravos y mansos), mulas, asnos. - Vacuno: ganado vacuno, bueyes. - Ovino: ganado ovejuno. - Caprino: cabras, cabrones, cabritos. - Porcino: puercos, cochinos. - Caza menor: perdices, liebres. - Caza mayor: jabalíes, ciervos, corzos y demás venados. - Pescado: de mar (fresco y seco) y de río^a. - Productos alimenticios: quesos, manteca, sebo, cera, miel. - Materias primas: lana, seda (hilada y por hilar), cueros (curtidos y por curtir), pellejos (de cabras <i>-cabrinas-</i>, de animales monteses <i>-salvagina-</i> y de corderos de un año <i>-añinos-</i>), corambre.
VEGETALES	<ul style="list-style-type: none"> - Fruta: castañas, nueces, avellanas, higos verdes y secos, uvas, pasas, almendras, peras, manzanas, cerezas, guindas, membrillos, granadas, cidras, limones, naranjas, aceitunas, ciruelas, endrinas. - Hortalizas y verduras: berzas, cebollas, puerros, ajos, rábanos. - Especies: azafrán, cominos y toda especiería. - Productos alimenticios: aceite, pan, pan cocido, vino. - Productos tintóreos y curtientes: zumaque, azafrán, pez. - Materias primas: lino, cáñamo (hilado y por hilar), algodón, madera. - Combustible: leña, casca, escobajos, carbón, pinaza (<i>pinazes</i>).
MINERALES	<ul style="list-style-type: none"> - Metales: Hierro, acero, cobre, estaño, plomo. - Otros: sal (de comer y común <i>-de compaso-</i>).
MANUFACTURAS	<ul style="list-style-type: none"> - Cerámica y alfarería: vidrio, barro vidriado, jarras, altamías, escudillas, orzas pequeñas (<i>orzilla</i>), ollas, tinajas, tejas. - Cuero y piel: odres y toda peletería y guarnicionería (<i>correonería</i>). - Metal: empuñaduras de armas (<i>manguería</i>), cuchillos, espadas, hierros de lanza, dardos, astas, peines de cardar, cucharas. - Cantería: muelas, <i>açacaladores</i> (?). - Madera: Cabrios, terciales, vigas de pino, de roble, arcos, carretas, agujadas, husillos de lagar, tablas cerradizas, arcas, madera labrada de segur, ripias, artesas, trillos, tajadores. - Textil: <ul style="list-style-type: none"> - Pañería: paños de lana (sayales, picotes, parellas, tintos, burielos, blancos) - Lencería: cotonías, lienzos. - Sedería: paños de seda. - Otros: papel, sogas (de esparto?)
<p>a) La enumeración y diversidad de este producto nos la ofrece Lucio Marineo Sículo: "Cuando no está permitido comer carne, aquí encontrarás todas las especies de pescado que quieras. Pues, por más que la ciudad quede muy lejana de las costas del mar, no obstante, como quiera que la habitan muchas personas de la nobleza, tanto ciudadanos propios como advenedizos, se trae acá toda clase de pescado. Aquí hay, en efecto, muchísimo salmón en su temporada; aquí, se encuentra muchas veces mustela, que también se conoce por lamprea por lamer las piedras, como hemos dicho en el libro primero. Aquí hay congrio gordo y de buen tamaño, aquí se venden sábalos, aquí a veces atún y otros peces nada despreciables que llama España besugos. Además en cualquier estación abundan en esta plaza los peces de agua dulce, dando el río Tormes unos excelentes; los hemos recordado en el primer libro y los hemos llamado barbos y truchas". En FERNÁNDEZ VALLINA, Emiliano y VACA LORENZO, Ángel. "La Plaza Mayor de Salamanca según Lucio Marineo Sículo. Con la traducción de lo tocante a la ciudad en <i>De Hispaniae laudibus</i> (c. 1496)". En <i>Papeles del Novelty</i>, 12, 2005, p. 36.</p>	

MAPA 1: Lugares de la tierra de Salamanca donde se cobraba el portazgo



Sin embargo, nada se indica del sitio exacto ni del edificio o local en que se recaudaba el portazgo al entrar en Salamanca. En principio, cabría esperar que se realizara en cada una de las puertas de la cerca nueva de la ciudad, pues, como escribió Lucio Marineo Sículo, “a través de todas las puertas de la urbe, que son muchas, desde que aparece la primera claridad del día, e incluso desde la media noche, hasta casi mediodía no cesan de entrar en el recinto urbano” productos y mercancías para su venta en el mercado semanal⁵⁵; aunque todas las informaciones documentales sobre la ubicación del portazgo salmantino llevan a pensar

55 En FERNÁNDEZ VALLINA, Emiliano y VACA LORENZO, Ángel. *Ob. cit.*, p. 32.

que nada más existía uno y que este se hallaba a la entrada del puente romano, por la parte de la ciudad. Además de los indicios implícitos de ciertos registros documentales que contienen arrendamientos del portazgo a adjudicatarios *que moran a la puente*, como los ya citados Benito Pérez o Martín González⁵⁶, o de casas próximas al puente y al portazgo, como las del ya referido González Pérez, racionero⁵⁷, o las de Antón de la Torre⁵⁸ y Diego Fernández⁵⁹, los testimonios más explícitos sobre la ubicación del portazgo salmantino a la entrada del puente romano, por la parte de la ciudad, son: una cesión que el Cabildo catedralicio realizó el 23 de agosto de 1378 a favor de los pregoneros concejiles, Juan Domínguez y Diego Fernández, de *vn corral que está con la cassa, que es a la puente, en que cogen el portadgo*⁶⁰; un contrato de arrendamiento suscrito el 27 de agosto de 1485 de unas casas y mesón que poseía el bachiller Martín Treviño, racionero, fuera de la ciudad y cerca de la puerta del Río, en favor de Pedro Carpintero por una renta anual de 6.200 mrs. y 24 gallinas y con una serie de condiciones y garantías, entre ellas, la de obligar e hipotecar *unas casas que yo tengo e poseo a los arrabales desta çibdad, al portadgo, que fueron de Garçí López, platero, vezino desta çibdad; las quales vendió a mi padre, que han por linderos: de una parte, casas de Garçia de Miranda e, de la otra, casas de Diego de Arévalo, vezinos desta çibdad, e, por detrás, la çerca de la çibdad*⁶¹; una cédula del rey Fernando el Católico, fechada el 20 de marzo de 1499, por la que obligaba al deán y cabildo de Salamanca a contribuir en la sisa impuesta sobre la venta de carne, pescado

56 *Vid.* docs. 5 y 10 de *Fuentes documentales*.

57 Los “dichos señores deán e cabildo dixieron que otorgauan e prometían, dauan e dieron en renta a Gonçalo Pérez, rraçionero en la dicha yglesia, que presente estaua, el portalgo que pertenesçe al dicho cabildo, segúnd suele andar, e más vna casa al pie de la puente de la dicha çibdad, que solía tener en renta Fernánd García de Plasencia, desde primero día del mes de jullio primero que verná fasta en todos los días de su vida del dicho Gonçalo Pérez”. *Ibidem*, doc. 12.

58 “CABO DE LA VILLA. PORTAZGO: Al portazgo tienen el cabildo la terçia parte, con dos pares de casas a la puente, las postrimeras fazya el río, que tiene en renta por su vida Antón de la Torre por presçio cada anno de syete mil e doscientos maravedís viejos e ochenta e seys pares e medio de gallinas. Tomólas por bien reparadas. Otorgárongelas en cabildo a tres días del mes de agosto, anno de mil e quinientos e seys annos”. En ACS, caj. 67: *Libro de las posesiones del cabildo y de los capellanes del coro* (s. xvi), f. CLXXXIXv.

59 “CABO DE VILLA. AL PORTAZGO: Unas casas al dicho portazgo. Tiénelas en renta por su vida Diego Fernández por presçio cada un anno de quinientos e sesenta maravedís viejos e çinco pares de gallinas, que se parten a un aniversario que se haze quinze idus jannuarii por Domenga Bartolomé, que yaze en la claostra ante Santo Tomé apóstol. Tomólas por bien reparadas. Otorgárongelas en cabildo a seys de octubre, anno de setenta e syete annos. Fiador Antón, pregonero. Pasó por Gonzalo Rodríguez, notario. Ovo gracia de ciento e treynta e çinco maravedís viejos por mejorías que en ellas fizo a çinco de noviembre, anno de noventa e quatro, por ante Alonso Cornejo; ansý que fincan para el dicho aniversario quatroçientos e veynte e çinco maravedís viejos e los dichos çinco pares de gallinas”. En *ibidem*, f. CXC.

60 *Vid.* doc. 7 de *Fuentes documentales*.

61 En AUSA, leg. 2.912, ff. 49-55 y 56-62. Edit. VACA LORENZO, Ángel. *Diplomatario del Archivo de la Universidad de Salamanca. La documentación privada de época medieval*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1996, doc. 71 (edic. electrónica).

y vino para recaudar los 400.000 mrs., necesarios para reparar los desperfectos ocasionados en el puente romano por la riada del invierno anterior, *mayormente vosotros por la parte del portazgo que lleváys en la dicha puente*⁶²; y los pregones de tres ordenanzas contenidas en el título sexto del libro cuarto del abasto de la ciudad de Salamanca, *que trata de los señores de vinos y vinateros, taverneros y bodegones de esta Çiudad y su Tierra y arravales y lugar de Azurguén, y lo a ello tocante*: la primera se pregonó el 22 de noviembre de 1498, *al arraval de allende la puente una bez, e otra desta parte de la puente al portazgo*⁶³; la segunda, el 12 de julio de 1500, *en el arrabal de allende e aquende la puente y en el portazgo, cave las dichas tavernas... en las tavernas de los dichos arravales desta parte de la puente, e de las de allende la puente*⁶⁴; y la tercera y última, el 10 de julio de 1512, *estando al portazgo de la dicha ciudad Miguel Martínez, pregonero, pregonó la dicha ordenança*⁶⁵. No obstante, en 1585 se permitía meter vino blanco *para su beber y no para otro hefecto* por las puertas de Toro y Zamora, además de por el puente, según las ordenanzas de la ciudad recopiladas por Francisco de Zamora en dicho año⁶⁶.

Porteros, portadgueros, cogedores, almoxarifes o rrecabdadores eran los calificativos que recibían los encargados del cobro directo de las tasas del portazgo. De ellos se sabe muy poco; en los libros de las actas capitulares únicamente aparecen escuetamente los nombres de Juan Fernández (1378)⁶⁷, Andrés Fernández y Francisco García (1383)⁶⁸, Juan Diéguez (1404)⁶⁹ y Domingo Fernández (1414)⁷⁰,

62 *Vid.* doc. 14 de *Fuentes documentales*.

63 Ordenanza diez, que trata “que ningund veçino de los arravales no benda vino más caro que se venda en la ciudad”. En MARTÍN, José-Luis, *Ordenanzas de Salamanca. Libro cuarto: abasto de la ciudad*. Salamanca: Mercasalamanca, 1997, p. 113.

64 Ordenanza once, que trata “que en las tabernas de los arravales no jueguen dinero, ni cosa de comer, ni bendan salvo bino e fruta”. En *ibidem*, pp. 115-116.

65 Ordenanza trece, que trata “que los taverneros de los arravales no bendan sino bino solamente, ni den de comer”. En *ibidem*, p. 117.

66 2ª Parte del título 5.º, que trata de los vinos blancos: “Hordenança III: por qué puertas á de entrar; y que traigan consigo la licençia. Hordenamos y mandamos que el vino blanco que en esta ciudad se metiere para beber con licençia del ayuntamiento no lo puedan meter de noche ni encubiertamente, sino que la licençia que se les diere, quando el vino entrare en la Jurisdicción y en esta Ciudad, la traiga consigo la persona que lo trajere, para que pueda dar raçón que lo trae con licençia; el qual dicho vino no lo puedan meter si no fuere por la puente y puerta de Toro y Çamora; y dejen a las guardas que la çiudad allí tendrá la cédula con que lo meten, so la dicha pena y aplicado como dicho es”. En *ibidem*, p. 104.

67 En ACS, Actas Capitulares, lib. 1, f. 52v y 55. Regesta en VICENTE BAZ, Raúl. *Los libros de actas capitulares de la catedral de Salamanca (1298-1489)*. Salamanca: Archivo Catedral de Salamanca, 2008, núms. 142 y 147, pp. 144 y 145.

68 En ACS, Actas Capitulares, lib. 1, f. 86 y regesta VICENTE BAZ, Raúl. *Ob. cit.*, núm. 213, pp. 164-165.

69 En ACS, Actas Capitulares, lib. 1, f. 155v y regesta VICENTE BAZ, Raúl. *Ob. cit.*, núm. 339, p. 203.

70 En ACS, Actas Capitulares, lib. 2, ff. 29 y regesta VICENTE BAZ, Raúl. *Ob. cit.*, núm. 378, p. 214.

sin ninguna otra información adicional. Según el ordenamiento de Fernando III de 1234, su número ascendía a seis, ninguno podía ser caballero, durante el mandato quedaban excusados de todo pecho y tenían autoridad para cobrar el portazgo no solo en la ciudad de Salamanca, sino también en el alfoz⁷¹ y al infractor podían perseguirlo por toda la tierra, reclamando ayuda a cualquiera de sus aldeas, que estaban obligadas a colaborar, bajo pena de pagar al cobrador el doble del portazgo exigido al defraudador, además de cien maravedís para el rey⁷². Se desconoce si el nombramiento de estos portazgueros dependía del rey, del concejo o de los titulares de los derechos del portazgo o si fue variando a lo largo del periodo medieval, y lo mismo se puede decir de la duración del cargo.

FIGURA 1: *Probable ubicación del portazgo salmantino en la Edad Media (fot. de Felipe Torres)*



Así pues, los portazgueros eran los responsables directos de la recaudación de las tarifas del portazgo de Salamanca que recaían sobre las mercancías que traían los mercaderes, pero los gestores superiores no eran los titulares del mismo, pues-

71 “Illi portatii sint sex et non me menta hy cauallero et seant excusatos secuti fuerunt in uita patris mei. Et toment portaticum in Salamanca in toto suo termino”. En doc. 1 de *Fuentes documentales*.

72 “Et quando for el portero per portaticum suum et dier appellido enna aldea hu for et non lo aiudaren los de la aldea dent portaticum duplatam. Et peccent mihi C morabitanos”. En *ibidem*.

to que aquella se realizaba mediante la interposición de la figura del arrendador. En el caso del tercio de los derechos correspondientes al Cabildo catedralicio se conocen los nombres de ocho de ellos (*vid.* cuadro 1): Juan Pérez de Frías en 1299, Benito Pérez y Nicolás Pérez en 1317, Pedro Gómez en 1379, Pedro Fernández de Baeza en 1384, Domingo Fernández en 1414, Gonzalo Pérez en 1467 y posiblemente también Antón González, *boticario*, quien en 1496, además del Cabildo y de otras personas, por su mandato, habían cogido *el portazgo que en la çibdad de Salamanca se lleuaua de los ganados [de la Mesta] que por sus términos pasauan*, estando *secrestado* en poder de Juan de Matilla, por sentencia del bachiller Juan Gómez, juez comisario real⁷³. Mientras que de los otros dos tercios del portazgo salmantino, una vez enajenados del patrimonio real, solo se conoce el nombre de un arrendador: el de Manuel González, que en 1460 solicitó al alcalde Alfonso Manuel el traslado del arancel, como ya se ha señalado.

Pero esta nominación personalizada de los pocos arrendadores documentados del portazgo salmantino resulta escasamente significativa en términos históricos; desde luego ninguno pertenecía a las conocidas familias oligárquicas de la ciudad. Por sus cargos, referidos en seis casos, se colige que se trataba en su mayoría de personas pertenecientes o muy próximas al propio Cabildo, como los racioneros Pedro Gómez (1379) y Gonzalo Pérez (1467), o como Nicolás Pérez, criado del arcediano de Ledesma (1317), y Pedro Fernández de Baeza, criado del obispo de León (1384). Únicamente los otros dos, parece que, en principio, no tenían relación directa con el Cabildo salmantino: el portazguero Domingo Fernández (1414) y el boticario Antón González (1496). En resumidas cuentas, cabría afirmar que el arrendamiento de la parte capitular del portazgo salmantino resultaba un tanto endogámico, al recaer sobre los miembros menos distinguidos del propio Cabildo, como los racioneros, o de su entorno más inmediato, como los criados de dignidades capitulares o episcopales. En ningún caso, salvo tal vez el del boticario Antón González, se trata de profesionales del comercio o de las finanzas ni pertenecientes a las influyentes familias nobiliarias de Salamanca, más bien de titulares de fortunas modestas.

El procedimiento para el arrendamiento del portazgo salmantino, al igual que el de otras muchas rentas reales, ya lo habían establecido de forma genérica las *Partidas*: “deuen ser publicamente arrendadas, metiendo las en almoneda, e qual mas diere por ellas, esse las deue auer”⁷⁴. Sin embargo, aunque solo se posee información documental para el arrendamiento del tercio de los derechos perteneciente al Cabildo, tal vez pudo diferir en cada uno de los cotitulares: asignación personal

⁷³ *Vid.* doc. 13 de *Fuentes documentales*.

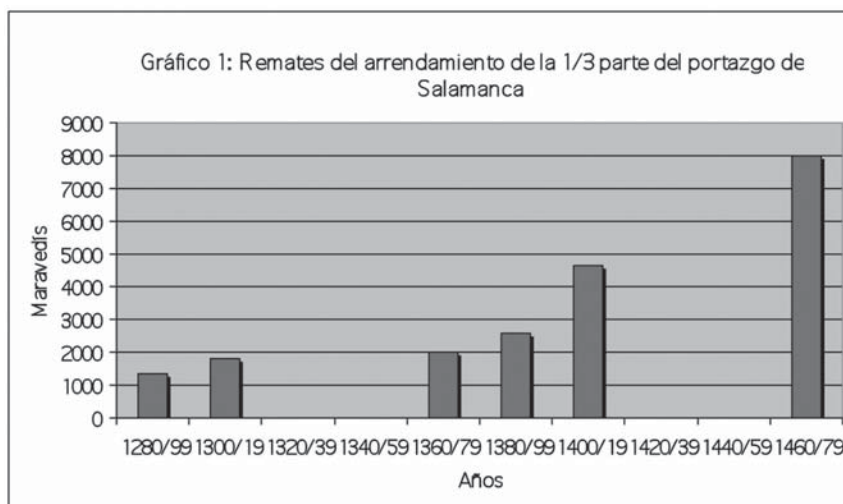
⁷⁴ “Otrosi dezimos, que estos portadgos, e los otros derechos, e las rentas del Rey, deuen ser publicamente arrendadas, metiendo las en almoneda, e qual mas diere por ellas, esse las deue auer. Pero qualquier que las arrandere, non las deue tener, mas de tres años. E si en este tiempo, delos tres años, prometyere otro alguno, de dar mas, dela tercera parte, del arrendamiento por ello pueden las tomar, a los que las touieren arrendadas, e dar a aquel, que mas diere por ellas”. En *Las Siete Partidas*, Partida V, Título VII, Ley, VII, f. 38v.

directa en el caso de los dos tercios de los derechos originariamente dados a Vicente Arias de Balboa, mientras que el arrendamiento del tercio restante se realizaba por el sistema de almoneda pública. En efecto, el cabildo salmantino tenía por norma estatutaria proceder en sus sesiones capitulares ordinarias de los lunes, miércoles y viernes, *salida de misa de prima*, al arrendamiento de sus múltiples y diversas heredades, posesiones y derechos. Entre estos últimos estaba el tercio del portazgo y, aunque el procedimiento de su arrendamiento no es tan explícito como los de los otros, todo parece indicar que no debía variar sustancialmente. Por lo general, el remate al mejor postor se solía realizar en la tercera sesión ordinaria, una vez que en las dos anteriores se habían puesto en subasta pública, aportando el mayordomo las posesiones y derechos a arrendar, además de expuesta la tabla con las condiciones del arrendamiento, hecho tañer el campanero la campana para conocimiento de los vecinos de Salamanca y admitidas las pujas de los licitadores. Contrariamente al arrendamiento de los derechos del *Peso* y de las *Cuchares*, que se remataba por la festividad de San Sebastián (20 de enero), el remate del tercio de portazgo no parece haber tenido día fijo ni fecha aproximada, pues, si en los dos primeros años documentados (1299 y 1317) tuvieron lugar a finales de diciembre, en los otros cuatro años (1379, 1384, 1414 y 1467) el arrendamiento se produjo en cabildos celebrados en el mes de marzo los tres primeros y en el mes de febrero el cuarto. Lo que sí queda claro es que la duración del contrato no excedía de los tres años fijados como máximo por las *Partidas*, puesto que en algunos de los registros se explicita que eran *por un año*, *por este año* o *por este dicho año*. Por otra parte, el arrendamiento del portazgo podía ser compartido por varios titulares, como el del año 1317 que fue rematado en favor de Benito Pérez y de Nicolás Pérez, y no estaba prohibido su traspaso de una a otra persona, tal como se documenta en el del año 1384, que, otorgado en el tesorero Fernando Sánchez, este *dexólo luego en el dicho cabillo al dicho Pero Fernández, e el dicho Pero Fernández tomólo con las dichas condiçiones*.

Tras la adjudicación, la única garantía exigida explícitamente al arrendador era la de presentar avalistas o *fiadores*, comúnmente dos o tres, en el mismo o posteriores cabildos, para la cobranza de la cantidad licitada, siempre en dinero, salvo el arrendamiento de 1467 que, al incluir el de *vna casa al pie de la puente de la dicha çibdad, que solía tener en rrenta Fernánd García de Plasença*, también debía pagar *çinquenta pares de buenas gallinas biuas en pie*. No suele indicarse el plazo o plazos de la liquidación de la puja, solo se refiere en dos arrendamientos: en el de 1299 se expresa que *desto deue luego pagar para pitança ciento e cinquenta maravedís, e los otros mill e dozientos deue pagar a los tercios de la elesia*⁷⁵; mientras que en el de 1467, no solo se precisa de forma manifiesta los plazos de liquidación, sino también el lugar y persona a quien efectuarla, así como la penalización en caso de demora: *son los plazos a que ha de dar e fazer pago de los dichos ocho mill maravedís e cinquenta pares de gallinas en cada vn año puesto*

75 Vid. doc. 3 de *Fuentes documentales*.

aquí en Salamanca en saluo en casa del mayordomo del dicho cabildo: las gallinas e la terçia parte de los dichos maravedís quinze días antes de Nauydad, e la otra terçia parte de los dichos maravedís quinze días antes de Pascua de Resurreçión, e la otra terçia parte quinze días antes de Sant Juan de junyo de cada año, so pena del doblo por nombre de ynterese⁷⁶.



Las cantidades de los remates, expresadas en maravedís, varían de manera sustancial y expansiva entre los 1.350 del año 1299 y los 8.000 del año de 1467, hasta alcanzar un incremento sostenido de casi un 600 %, o de algo menos, casi un 350 %, si se toma como referencia última la del año 1414, tal como se refleja en el gráfico 1. Sin embargo, estas consideraciones resultan poco significativas y operativas para relacionarlas, sin más, con la evolución de la actividad comercial en la Salamanca medieval, si se tiene en cuenta el escaso número de *items* registrados, seis en total, su desigual reparto en un marco cronológico tan amplio, más de siglo y medio, y la secular devaluación del maravedí.

76 *Ibidem*, doc. 12.